



ORDENA MEDIDAS QUE INDICA RELATIVAS A LOS SERVICIOS PRESTADOS AL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES POR EL PROVEEDOR ALEJANDRO SOLO DE ZALDÍVAR E.I.R.L.



EXENTA N°

VALPARAÍSO,

3898 27.11.2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorando N° 02/710 de Subdirección Nacional, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 20 de noviembre de 2014; y antecedentes completos recibidos por el Departamento Jurídico, con fecha 25 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de su objeto y funciones, de acuerdo a lo informado en el Memorando requirente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente– requirió los servicios de alojamiento y alimentación para cinco trabajadores de este Servicio, en el marco del “Conversatorio Charla de Reflexión Ministerio de Cultura”, en el Restaurant de Turismo y Hoteles, Estancia Río de los Ciervos, que se realizó en la Ciudad de Punta Arenas, los días 04 y 05 de noviembre del presente año.

Que, por los servicios prestados, el Consejo adeudaría al proveedor Alejandro Solo de Zaldívar E.I.R.L. la suma única y total de \$537.600.- (quinientos treinta y siete mil seiscientos pesos) IVA incluido, por concepto de alojamiento y alimentación, según consta de la factura respectiva que se acompaña al Memorando solicitante.

Que, no obstante la ausencia de acto administrativo previo que autorice el pago de los servicios señalados, por no haberse dado cumplimiento a la normativa de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, de certificarse la prestación efectiva de los servicios por parte del proveedor individualizado y no mediar pago alguno de los mismos, ello constituiría un enriquecimiento sin causa para el Consejo, al tiempo de vulnerar los derechos de la parte que cumplió con sus obligaciones.

Que, a su vez, la Resolución del Consejo N° 268, de 2013, delega en la Jefatura del Departamento de Administración General la facultad de autorizar, suscribir y aprobar todos los actos administrativos y contratos regulados en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, cuya cuantía sea superior a 10 UTM y no exceda de 200 UTM, así como autorizar el pago a proveedores, cuando corresponda, en el evento de no darse estricto cumplimiento

a dicha normativa –como acontece en este caso-, de acuerdo a lo dispuesto en la letra B) del artículo primero de la citada resolución.

Que, existiendo de parte del proveedor individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte del Consejo, y de concurrir los antecedentes y documentos concordantes que permitan el respectivo pago, se configura habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario ordenar diversas medidas administrativas destinadas al pago de los servicios en cuestión, para lo cual viene en dictarse el presente acto administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que eventualmente derive de los hechos descritos.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Resolución N° 268, de 2013, del Consejo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: **Certifíquese**, por Subdirección Nacional, la recepción conforme de los servicios que efectivamente hubieren prestado al Consejo el proveedor Alejandro Solo de Zaldívar E.I.R.L., RUT N° 76.338.510-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Certifíquese**, por la Jefatura del Departamento de Administración General, la concurrencia de los antecedentes y documentos que permitan el respectivo pago al proveedor individualizado en el artículo primero de esta resolución, y la circunstancia de no concurrir respecto de éste impedimentos o restricciones legales para contratar con el Consejo, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre compras públicas.

ARTÍCULO TERCERO: De certificarse lo señalado en los artículos anteriores, **páguese** por el Departamento de Administración General, al proveedor Alejandro Solo de Zaldívar E.I.R.L., o a quien sus derechos represente, el valor de la factura N° 01164, por un monto total de \$537.600.- (quinientos treinta y siete mil seiscientos pesos) IVA Incluido.



ARTÍCULO CUARTO: Impútese el gasto que demanda el cumplimiento de esta resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Consejo: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 22, ítem 12, Asignación 999, de la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



MARIO AHUMADA BARRALES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

PCA

Resol. N° 04/925

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA